 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 de 8

## CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 11-11-2020 08:21:01  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE13526 O 1 Fol:1 Anex:0  
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/JULIO ESTRADA EVELYN  
 DESTINO: 209 OFICINA 209/SANCHEZ BARRETO HEIDY LORENA  
 ASUNTO: PROCEDIMIENTO MOCIÓN DE CENSURA  
 OBS: RESPUESTA 2020IE12527 DEL 13-10-2020

**PARA: H.C. HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO**

**DE: Dirección Jurídica**

**ASUNTO: Procedimiento moción de censura**

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, D.C., atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando n° 2020IE12527 del 13 de octubre de 2020, remitido a través de mensaje de datos de la misma fecha:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

En la medida en que el Acuerdo 741 de 2019 –Reglamento interno del Concejo de Bogotá, D.C.–, no regula el trámite de la moción de censura, sino que, simplemente, remite a las disposiciones de la Constitución y de la ley, la Concejala solicita esclarecer cómo aplican las disposiciones del artículo 135 de la C.P. –que trata sobre la facultad de las Cámaras de proponer moción de censura respecto de los ministros y otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público–, y las de la Ley 5 de 1992, respecto del procedimiento que debe seguirse en el Concejo de Bogotá para tramitar una moción de censura; especialmente, requiere a esta dirección absolver los siguientes interrogantes:


1. ¿Cuántas firmas debe tener la proposición de la moción de censura?
2. ¿Cómo se tramita la proposición de esta moción?
3. ¿Debe citarse a un debate al funcionario en contra de quien se promueve la moción de censura?
4. ¿Debe proponerse un cuestionario dentro de la proposición de moción de censura?
5. ¿En qué término debe citarse este debate?
6. ¿Cuántos votos se requieren para que sea aprobada la moción de censura?
7. ¿En qué momento queda aprobada la moción de censura, en el momento en el que se aprueba la proposición o en un momento posterior?
8. Si es en un momento posterior ¿Cómo se realiza esta votación?

### 2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es el procedimiento que debe seguir el Concejo de Bogotá, D.C. para adelantar una moción de censura?

### 3. CONSIDERACIONES



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 de 8

El Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. en relación con la moción de censura establece:

ARTÍCULO 63.- MOCIÓN DE CENSURA. El Concejo de Bogotá D.C., podrá proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 64.- TRÁMITE DE LA MOCIÓN DE CENSURA. La moción de censura se tramitará si a ello hubiere lugar, de conformidad a (sic) la Constitución y la ley.

La remisión expresa y directa a las disposiciones de la Constitución Política obliga a consultar el texto constitucional que, sobre este tema en particular, establece:


Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

11. Adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. (subrayado fuera de texto)

Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12. Adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007. Proponer moción de censura respecto de los secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 de 8

tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

En la sentencia T-278 de 2010, la Corte Constitucional se refirió a esta nueva función de los concejos municipales, así:


(...) De lo anterior se desprende que la Constitución Política le otorga expresamente al concejo municipal la facultad directa de ejercer un control político respecto de los *secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo* mediante la aplicación de la moción de censura, siempre que se cumpla con el procedimiento dispuesto en la norma constitucional.

En efecto, de la reforma se desprenden ciertas características, entre ellas se contemplan dos clases distintas de sanciones a los secretarios del despacho del alcalde que se abstengan de cumplir con la citación que haga el concejo. Ciertamente, para los municipios con más de veinticinco mil habitantes la ausencia sin justificación del secretario implica directamente la proposición de la moción de censura, en cambio en los demás municipios cuando ocurra la ausencia se podrá tramitar la moción de observaciones.

De igual forma, la norma es concreta en indicar que la moción de censura se ejerce respecto de los secretarios del despacho, mas no incluye los demás funcionarios que integran la administración de la alcaldía, tales como los gerentes o directores de los establecimientos públicos, los cuales seguirán sujetos al control político que se haga mediante la moción de observaciones.

Respecto al procedimiento a seguir, para que los concejos municipales puedan aplicar la moción de censura, el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007 mediante el cual se adiciona los numerales 11 y 12 al artículo 313 de la Constitución Política prevé el cumplimiento varias (sic) etapas, las cuales son concurrentes, pues la ausencia de una ellas resultaría en el desconocimiento de las garantías constitucionales que le ofrece el control político a quienes se les cuestiona su gestión como integrantes del gobierno local.

Ahora bien es importante precisar que en el trámite de la moción de censura no se puede confundir la citación de los secretarios para resolver un cuestionario y su respectiva sanción cuando no asisten **con la proposición de la moción de censura**. En efecto, la moción de censura opera en dos contextos, *i)* cuando el secretario de la alcaldía no asiste a la sesión sin que el Concejo Municipal le acepte la excusa y *ii)* cuando la propone la mitad más uno de los miembros de componen el Concejo Distrital o Municipal. Por tanto, no es suficiente la proposición de un solo Concejal.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 de 8


En ese orden de ideas, el secretario de la alcaldía al asistir a la sesión cumple con el requerimiento, lo cual significa que hasta ese punto no se ha iniciado la moción de censura pues se está frente a una citación en razón del control político que ejerce el Concejo respecto de las actuaciones de los secretarios de la alcaldía. No obstante, al finalizar ese debate inicial, la mitad más uno de los miembros del concejo podrá proponer la moción de censura. Después, si se aprueba tal preposición (sic), se inicia el juicio por los cargos que contenga la proposición, para lo cual debe realizarse un debate distinto al que se realizó en la citación inicial.

De lo anterior, surge la incertidumbre de identificar si debe haber una secesión (sic) entre la aprobación de la propuesta de moción de censura y la votación de la misma. Sobre el punto, es importante hacer la claridad que (sic) no tendría sentido que al finalizar el debate que se le practica al secretario de la alcaldía por su gestión en el cargo, se apruebe la moción de censura y en la siguiente sesión se vote, sin realizarse entre la aprobación de la propuesta de moción y la votación un debate en el cual el secretario respectivo exponga sus argumentos para defenderse de los reproches que motivan la proposición de moción de censura. Un ejemplo concreto de lo impropio que sería ello, es lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5 de 1992<sup>[10]</sup>, el cual regula el proceso de moción de censura que adelanta el Congreso a los Ministros, en cuya norma se indica que, de aprobarse la moción de censura se debe citar al Congreso en pleno dentro de los 10 días siguientes para efectuar el debate y después de finalizarse, se fijara la fecha de la votación la cual debe ser entre el tercero y décimo día, para votar la moción de censura. Lo cual demuestra que hay dos plenarias, una de discusión y otra de votación.

Así las cosas, la reforma constitucional no señala un término para realizar la discusión de la moción. No obstante, al indicar que *la votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate*, se previó que entre la aprobación de la moción de censura y la votación se debe realizar un debate para que una vez concluya, en otra sesión (sic) distinta, dentro del tercero y décimo día se vote si se aprueba o no la moción de censura propuesta.

Ciertamente ese interregno entre del (sic) debate y la votación, obedece a las circunstancias propias en que se desarrollan las discusiones al interior de un Concejo, pues se busca evitar que se tomen decisiones intempestivas con mayorías casuales, sin la pertinente reflexión de sus integrantes, para determinar objetivamente si el funcionario cumple o no con las funciones propias del cargo.

De ese modo, los presupuestos de la moción de censura son: *i) se puede citar únicamente a los secretarios de la alcaldía, ii) la moción de censura se causa por responsabilidad de funciones propias del cargo de secretario o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal iii) la moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal, iv) La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate,*

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 de 8

*con audiencia pública del funcionario respectivo. v) Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*

Así las cosas, para que al concejo municipal le prospere la moción de censura en contra de un secretario de la alcaldía, es indispensable agotar estrictamente el procedimiento previsto en el numeral 11 y 12 del artículo 313 de la Constitución Política, de lo contrario se incurrirá en el desconocimiento de una norma de rango constitucional, lo cual implica la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, puesto que toda actividad bien sea administrativa o judicial debe cumplir con las exigencias interpuestas en las normas, y más en los asuntos en que se aplique a los secretarios de las alcaldías la moción de censura, por ser la Constitución la que indica el método de ejecución.

Asimismo, el Consejo de Estado, en sentencia de tutela del 18 de julio de 2013<sup>1</sup>, abordó el procedimiento que deben seguir los concejos municipales para ejercer la moción de censura a los secretarios de despacho del alcalde, indicando que:


(...) para que los concejos municipales puedan aplicar la moción de censura, el artículo 6 del Acto Legislativo No. 01 de 2007 mediante el cual se adiciona el numeral 12 al artículo 313 de la Constitución Política prevén el cumplimiento de varias etapas, obligatorias y preclusivas; entonces, la ausencia de una ellas resultaría en el desconocimiento de las garantías constitucionales que le ofrece el control político a quienes se les cuestiona su gestión como integrantes del gobierno local.

Los presupuestos de la moción de censura son: *i)* se causa por responsabilidad de funciones propias del cargo de secretario o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal; *ii)* la moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal; *iii)* La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo; y, *iv)* su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación<sup>[11]</sup>.

Así las cosas, para que prospere la moción de censura en contra de un secretario del alcalde, es indispensable agotar estrictamente el procedimiento previsto en el numeral 12 del artículo 313 de la Constitución Política, pues de lo contrario se incurrirá en “*expedición irregular*”, ya que toda actividad debe cumplir con las exigencias previstas en las normas, y más en los asuntos en que se aplique a los secretarios de las alcaldías la moción de censura, por ser la Constitución la que indica el método de ejecución.

Es importante precisar que el numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta a los concejos municipales para citar o requerir a los secretarios del despacho del alcalde, para lo cual prevé que: “*Las citaciones*

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 11001-03-15-000-2012-01514-01(AC).

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 de 8

*deberán hacerse con una anticipación no menor a cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito (...)*, entonces, la moción de censura procede no sólo por asuntos relacionados propiamente con el cargo sino también en los casos en los cuales se desatienden los requerimientos y citaciones del Concejo mencionados en el numeral 11 referenciado.

Las disposiciones constitucionales y la jurisprudencia antes transcritas permiten establecer los presupuestos de la moción de censura que le corresponde adelantar a los concejos distritales o municipales:

- Únicamente procede respecto de los secretarios del despacho del alcalde.
- Puede originarse por la desatención a los requerimientos y citaciones del concejo o por responsabilidad de funciones propias del cargo de secretario.
- Debe ser propuesta por la mitad más uno de los integrantes del respectivo concejo municipal o distrital.
- Entre la presentación de la moción de censura y su votación, el concejo debe realizar un debate, en el que el secretario tenga la posibilidad de exponer sus argumentos de defensa.
- Su votación debe realizarse entre el tercero y el décimo día hábil siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del respectivo secretario.
- Para su aprobación se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la corporación.

#### 4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica resuelve los interrogantes planteados en su consulta, así:


1. *¿Cuántas firmas debe tener la proposición de la moción de censura?*

La moción de censura requiere proposición de la mitad más uno de los integrantes de esta Corporación.

2. *¿Cómo se tramita la proposición de esta moción?*

La moción de censura debe tramitarse con apego a las disposiciones de los numerales 11 y 12 del artículo 313 de la Constitución Política; de tal forma que se respete el derecho al debido proceso del secretario objeto de aquella. En tal sentido, presentada la moción de censura, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. debe citar a una sesión plenaria en la que el secretario de despacho tenga oportunidad de exponer sus argumentos de defensa respecto de los cuestionamientos que motivan la proposición de moción de censura.

Dentro del tercero y el décimo día hábil siguientes a la terminación del debate, la plenaria debe votar la moción de censura –con audiencia pública del respectivo secretario– cuya

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 7 de 8

aprobación requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la Corporación.

3. *¿Debe citarse a un debate al funcionario en contra de quien se promueve la moción de censura?*

Si, entre la presentación de la moción de censura y su votación, el Concejo debe realizar un debate, en el que el respectivo secretario tenga la posibilidad de exponer sus argumentos de defensa.

4. *¿Debe proponerse un cuestionario dentro de la proposición de moción de censura?*

No.

5. *¿En qué término debe citarse este debate?*

La Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, ni el Acuerdo 741 de 2019, establecen el término para citar al debate de la moción de censura, por lo que, en concepto de esta dirección, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C. debe citar para ese efecto a una sesión plenaria de acuerdo con la programación definida en la Junta de Voceros<sup>2</sup>.

6. *¿Cuántos votos se requieren para que sea aprobada la moción de censura?*

Para la aprobación de la moción de censura se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo de Bogotá, D.C.


7. *¿En qué momento queda aprobada la moción de censura, en el momento en el que se aprueba la proposición o en un momento posterior?*

La moción de censura se vota en la sesión plenaria que debe celebrarse entre el tercero y el décimo día hábil siguientes a la terminación del debate de la moción y se aprueba si obtiene el voto afirmativo de las dos terceras partes de los concejales de la Corporación.

8. *Si es en un momento posterior ¿Cómo se realiza esta votación?*

El trámite de la moción de censura requiere de una plenaria de discusión o debate y de otra para la respectiva votación; por lo tanto, su aprobación se surte en la sesión plenaria que debe celebrarse entre el tercero y el décimo día hábil siguientes a la terminación del debate de la moción, si obtiene el voto afirmativo de las dos terceras partes de los concejales.

<sup>2</sup> Acorde con el inciso 2 del artículo 8 del Acuerdo 741 de 2019, en la Junta de Voceros "se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde (sic) Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas."

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA <b>8</b> de <b>8</b>

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



**EVELYN JULIO ESTRADA**  
Directora Jurídica

Proyectó: María Jimena Acosta  
Revisó: César Delgado